
**CONVENIO ESPECÍFICO N° 5-2026
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE MEDICINA
TÁCTICA**

Entre nosotros, el Poder Judicial de Costa Rica, que en adelante se denominará el “Poder Judicial”, con domicilio en San José, Costa Rica Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, representado en este acto por el Lic. Orlando Aguirre Gómez, mayor, casado, costarricense, San José, cédula de identidad seis – cero sesenta y dos – cero novecientos veinticuatro, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1º, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nombrado mediante acuerdo de Corte Plena tomado en sesión 49-2022 de fecha 26 de setiembre de 2022 artículo IV y la Asociación de Medicina Táctica, con cédula jurídica 3-002-667973, representado en este acto por el Dr. Luis Diego Cruz Tenorio, portador de la cédula de identidad uno-cero novecientos veintiséis-cero doscientos siete mayor, casado, vecino de Alajuela, La Garita, detrás de la escuela Lagos del Coyol, en su condición de Presidente; con representación judicial y extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con lo dispuesto en certificación *-RNPDIGITAL-330282-2026*-los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, con capacidad jurídica y poder de representación, acuerdan suscribir el presente convenio específico para llevar a cabo una alianza de cooperación en procura de crear espacios de capacitación recíprocos tendientes a potenciar las habilidades y conocimientos del personal de cada entidad, y que se registrá por los siguientes considerandos y cláusulas:”

CONSIDERANDO:

Primero: Que ambas instituciones concentrarán sus relaciones formales al amparo de este Convenio con orientación académica, preservando el interés público de la sociedad costarricense y la seguridad jurídica e institucional de sus componentes.

Segundo: Que el Poder Judicial de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la Ley 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional.

Todo esto articulado bajo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con particular énfasis en los objetivos 16 y 17 relativo a la creación de alianzas para el cumplimiento de objetivos claves en materia de instituciones sólidas, democráticas y transparentes.

Tercero: Que el Organismo de Investigación Judicial según la Ley 5524 Ley Orgánica del O.I.J, es el órgano auxiliar de justicia encargado de la investigación científica de los delitos, para lo cual se requiere personal altamente capacitado.

Cuarto: Que mediante la Ley 10445, publicada en la Gaceta No. 74 del 26 de abril del 2024, se creó el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, como encargado de toda la capacitación de los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, siendo una de sus funciones principales el promover la colaboración, el intercambio institucional y la suscripción de protocolos y acuerdos con centros de capacitación, universidades públicas y privadas, así como otras organizaciones nacionales o internacionales. En virtud de las competencias del CECAP-OIJ, serán los responsables tanto de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos en materia de capacitación del presente convenio, como de informar sobre los incumplimientos a la presidencia del Poder Judicial.

Quinto: Que la Ley General de Contratación Pública dispone en su artículo 2. e) y f) que los sujetos públicos pueden hacer uso de convenios de colaboración, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada

sujeto, donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno.

Sexto: Que la suscripción del presente convenio es conforme al interés público y al interés institucional debido a que permite fortalecer las capacidades operativas, técnicas y formativas del personal del Organismo de Investigación Judicial mediante el acceso a capacitación especializada en primeros auxilios avanzados y medicina táctica, áreas en las que el Centro de Capacitación ha identificado limitaciones y necesidades urgentes, aprovechando sin costo adicional la infraestructura, instructores certificados y experiencia de la Asociación Costarricense de Medicina Táctica, en plena concordancia con las funciones legales del CECAP-OIJ y con la necesidad institucional de garantizar una respuesta operativa eficiente y segura en el cumplimiento de la función pública encomendada al OIJ.

Sétimo: Que las bases jurídicas sobre las que se fundamenta esta relación de cooperación son: Constitución Política, Ley General de Administración Pública, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de creación del centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

Octavo: Que el Poder Judicial cuenta con una política de seguridad y salud ocupacional, “Programa Institucional de Manejo de Casos por Riesgos del Trabajo” aplicable a todos los ámbitos y oficinas del Poder Judicial, para casos de Lesión por Accidente de Trabajo y/o Patología por Exposición en el Trabajo según las definiciones establecidas en los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo.

Noveno: Que la Asociación Costarricense de Medicina Táctica, con cédula jurídica 3-002-667973, es una organización especializada en medicina táctica y atención prehospitalaria en escenarios de alto riesgo, con amplia experiencia en la formación de personal de cuerpos policiales y de seguridad, para lo cual cuenta con instructores certificados tanto a nivel nacional como internacional.

Décimo: Que la Asociación Costarricense de Medicina Táctica cuenta con póliza de seguro correspondiente para la actividad a desarrollar producto de este convenio.

Que, al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de cooperación, AMBAS PARTES se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio Específico para desarrollar acciones conjuntas de interés y, por lo tanto; ACUERDAN:

Cláusula Primera: Del Objeto del presente convenio: El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones mediante los cuales se realizará la coordinación entre las partes suscribientes para el cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en la cláusula segunda, conforme al interés público y sin perjuicio de las potestades de imperio que posee el Poder Judicial.

Cláusula Segunda: De los Objetivos Específicos del presente convenio: Las partes suscribientes convienen acordar los siguientes en los objetivos específicos del presente convenio:

- 2.1 Fortalecer las competencias técnicas del personal del OIJ en atención prehospitalaria en escenarios tácticos.
- 2.2 Promover el intercambio de conocimientos y buenas prácticas en materia de estabilización y extracción de pacientes en entornos operativos.
- 2.3 Optimizar el uso de recursos institucionales mediante aportes recíprocos sin fines de lucro.
- 2.4 Establecer mecanismos formales de seguimiento y verificación de las actividades desarrolladas.

Cláusula Tercera: De los aportes y obligaciones del Poder Judicial: Para el cumplimiento de los objetivos específicos del presente convenio, el Poder Judicial se compromete a lo siguiente:

3.1 De los aportes del Poder Judicial: Son aportes del Poder Judicial los siguientes:

- 3.1.1 Espacios físicos institucionales, conforme disponibilidad y programación previa.
- 3.1.2 Proporcionar personal de instrucción debidamente certificados en las capacitaciones a brindar.
- 3.1.3 El Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, de acuerdo con sus posibilidades y calendarización previa de actividades, facilitará el espacio necesario con el propósito de que las personas designadas por la Asociación Costarricense de Medicina Táctica debidamente aprobadas por el CECAP-OIJ, participen en los programas de instrucción de disparo o manejo de evidencias.
- 3.1.4 Propiciar dentro de sus programas de capacitación sobre uso de escudo balístico, técnicas de allanamiento, prácticas de disparo u otros previamente autorizados la participación del personal designado por la Asociación en programas, con la finalidad de que puedan realizar ejercicios de estabilización de pacientes heridos y su extracción.
- 3.1.5 Incluir al personal de la Asociación Costarricense de Medicina Táctica que sea así designado en la calendarización de charlas de habilidades psicosociales a ser desarrolladas por el CECAP-OIJ.

3.2 De las obligaciones del Poder Judicial: Son obligaciones del Poder Judicial las siguientes:

- 3.2.1 Respetar los valores, regulaciones y políticas internas de la Asociación Costarricense de Medicina Táctica en torno al ingreso, uso y aprovechamiento de los espacios físicos que sean necesarios para la realización de esta alianza.

- 3.2.2 Cuidar el espacio, instalaciones y equipo ubicado en el área en donde se efectuarán las prácticas que sean designadas por la Asociación Costarricense de Medicina Táctica.
- 3.2.3 Planificar y organizar en conjunto con la Asociación Costarricense de Medicina Táctica, las actividades académicas, fechas, horas, lugar de realización, así como la cantidad de participantes entre otros aspectos de coordinación logística, según las necesidades por estos manifiesta, con base a la disponibilidad por parte del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.
- 3.2.4 Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad por parte de los participantes durante las prácticas.
- 3.2.5 Proporcionar personal de instrucción debidamente certificados en las capacitaciones a brindar.
- 3.2.6 El Poder Judicial, por medio del CECAP-OIJ, suministrará el equipo que resulte necesario para la participación del personal designado por la Asociación Costarricense de Medicina Táctica en las actividades académicas desarrolladas en el marco del presente convenio, únicamente cuando se disponga del mismo dentro de sus recursos y posibilidades y que no pueda ser provisto por la Asociación Costarricense de Medicina.

Cláusula Cuarta: De los aportes y obligaciones de la Asociación Costarricense de Medicina Táctica: Para el cumplimiento de los objetivos específicos del presente convenio, la Asociación Costarricense de Medicina Táctica se compromete a lo siguiente:

4.1. De los aportes de la organización cooperante: Son aportes de la Asociación Costarricense de Medicina Táctica los siguientes:

4.1.1 De acuerdo con sus posibilidades y calendarización previa de actividades, facilitará el espacio necesario con el propósito de que personal del Organismo de

Investigación Judicial reciba instrucción en las actividades de formación a las cuales sean invitados a participar en sus instalaciones ubicadas en la provincia de Alajuela, La Garita, detrás de la escuela Lagos del Coyol y/o en cualquier otra locación que conforme a la logística establecida para la ejecución de la actividad se estime conveniente, oportuna y necesaria, previa verificación de que las instalaciones cumplan con los requerimientos y condiciones necesarias entre las partes así definidos.

- 4.1.2 Proporcionar personal de instrucción debidamente certificado en las capacitaciones a brindar.
- 4.1.3 Equipo técnico necesario solicitado por el CECAP-OIJ como requisito en las actividades a las que sean invitados a participar.
- 4.1.4 Coordinación con el CECAP-OIJ de las actividades académica a ser desarrolladas dentro del presente convenio.
- 4.1.5 Facilitar cuando así necesario y de acuerdo con sus posibilidades con ocasión de la actividad específica de capacitación a realizar, el equipo requerido para lo anterior y que no disponga el Centro de Capacitación para el personal del Organismo de Investigación Judicial designado a participar.

4.2. De las obligaciones de la organización cooperante: Son obligaciones de la Asociación Costarricense de Medicina Táctica cooperante, las siguientes:

- 4.2.1 Respetar la normativa interna del Poder Judicial.
- 4.2.2 Utilizar bajo estrictos criterios de protección, control y responsabilidad los bienes, equipos, instalaciones y activos institucionales conforme al Reglamento para el Registro, Control y Uso de Activos Institucionales del Poder Judicial (aprobado por la Corte Plena en la sesión no. 016-2016, artículo IX del 30 de mayo del 2016).
- 4.2.3 Planificar y organizar en conjunto con el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, las actividades académicas, fechas, horas, lugar de

realización, así como la cantidad de participantes entre otros aspectos de coordinación logística, según las necesidades del Poder Judicial así planteadas por el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, con base a la disponibilidad por parte de la Asociación Costarricense de Medicina Táctica.

- 4.2.3. Garantizar el cumplimiento de protocolos de seguridad establecidos.
- 4.2.4 Planificar y organizar en conjunto con el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, las actividades académicas, fechas, horas, lugar de realización, así como la cantidad de participantes entre otros aspectos de coordinación logística, según las necesidades del Poder Judicial así planteadas por el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, con base a la disponibilidad por parte de la Asociación Costarricense de Medicina Táctica.
- 4.2.5 Mantener en plena vigencia durante todo el plazo de este convenio, una póliza de seguro que brinde cobertura al personal designado a participar en las actividades a desarrollar producto de este convenio en el marco de su ejecución.
- 4.2.6 Suministrar al personal designado a participar y debidamente aprobadas por el CECAP-OIJ en las prácticas académicas de disparo, la cantidad de munición que se establezca como necesaria por el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

Cláusula Quinta: De los responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados: Para efectos del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados y las obligaciones de cada parte, se designa a:

5.1. Por el Poder Judicial: A la persona responsable del siguiente órgano:

Nombre de la instancia judicial: Centro de Capacitación del Organismo de Investigación
Teléfono: 2267-1537.

Dirección de correo electrónico: capaci_oij@poder-judicial.go.cr

5.2. Por la Asociación costarricense de Medicina Táctica cooperante: A la persona responsable del siguiente órgano:

Presidencia Asociación Costarricense de Medicina Táctica:
Teléfono: 8827-3452
Dirección de correo electrónico: acmt2010@hotmail.com

Los designados serán responsables de las siguientes obligaciones mínimas, sin perjuicio de las obligaciones atinentes a sus cargos y al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable:

- a. Ser responsable de dar seguimiento a la ejecución de los objetivos del presente convenio.
- b. Ser responsable de coordinar y articular los aportes y obligaciones pactadas en el presente convenio.
- c. Ser la contraparte técnica para efectos de la ejecución del presente convenio y el canal oficial de comunicación y suministro de información con la persona designada para la misma función por la otra parte suscribiente del presente convenio.
- d. Ser responsable de rendir los informes de control, seguimiento y rendir cuentas por el cumplimiento de lo pactado.
- e. Ser responsable de realizar las advertencias y recomendaciones que pueda determinar con motivo del presente convenio, inclusive recomendando la rescisión o resolución del mismo, de ser necesario.
- f. Ser competente para la solución de controversias con motivo de la ejecución del presente convenio.
- g. Ser responsable de aprobar cualquier aporte que se realice en virtud del presente convenio, así como de dar por recibido, avalar y validar los resultados finales esperados con motivo de la ejecución del presente convenio y recomendar el finiquito del mismo, de ser procedente.

Cada parte suscribientes se compromete a comunicar al responsable del órgano designado sus respectivas obligaciones conforme esta cláusula, en el entendido que las mismas serán atinentes a sus capacidades, conocimiento y nivel jerárquico.

Cláusula sexta: Ingreso y seguridad del personal participante: Cuando se haga uso de las instalaciones de cada institución, el personal designado a participar en las actividades de capacitación ingresará debidamente identificado, haciendo uso del equipo de seguridad requerido y en apego a los protocolos de ingreso por cada institución establecidos.

Cláusula sétima: Uso de equipo institucional: Ante la eventualidad de que se produzcan daños en los equipos propiedad de cualquiera de las PARTES, que hayan sido puestos a disposición para la ejecución de las actividades de capacitación contempladas en el presente convenio, los mismos deberán ser reparados o reemplazados por la PARTE a quien le sea atribuida la responsabilidad, siempre y cuando deriven de un uso indebido. Se exceptúan de esta obligación los daños ocasionados por el desgaste propio, fallas técnicas, o cualesquiera otras causas que no resulten atribuibles a las PARTES, debiendo informarse de manera inmediata la ocurrencia de cualquier daño detectado en el equipo utilizado. Lo anterior de conformidad con el “Reglamento para el Registro, Control y Uso de Activos Institucionales del Poder Judicial” el cual regula la custodia, uso adecuado, supervisión y responsabilidad sobre los bienes institucionales, incluido el equipo especializado.

Cláusula octava: Relación laboral: El personal de ambas partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

Cláusula novena: Vigencia: Este convenio tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogado automáticamente por dos periodos iguales, a menos que una de las partes, por razones de oportunidad y conveniencia, estime lo contrario, lo cual no le generará responsabilidad alguna, siempre y cuando la parte comunique a la otra la decisión de no continuar con el convenio, lo que deberá realizar por escrito con al menos tres meses antes de la fecha de expiración del período respectivo.

Previo al cumplimiento del plazo pactado en este acto, las partes podrán rescindir el presente convenio sin responsabilidad alguna, cuando se pueda ver perjudicado el interés institucional, no se cumplan las condiciones antes pactadas o, por razones de oportunidad y conveniencia o por cualquier otra causa. En tal caso, la parte interesada en la rescisión, deberá comunicarlo formalmente a la otra parte. El convenio dejará de tener vigencia, transcurridos diez días hábiles de recibida la comunicación supra citada.

Cláusula décima: Solución de Controversias: En caso de presentarse alguna disconformidad en la ejecución del presente convenio, se empleará como mecanismo de resolución la negociación directa entre las partes. Para cumplir con lo anterior, se tendrán como responsables de lo anterior a la Asociación Costarricense de Medicina Táctica y el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

Cualquier propuesta de resolución alterna de conflictos deberá ser conocida y aprobada previamente por la Asociación Costarricense de Medicina Táctica y el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

De no llegarse a un acuerdo, las partes podrán disponer que la controversia sea conocida por sus representantes legales. De mantenerse la controversia, las partes se reservan a su derecho de acudir a la vía jurisdiccional, de estimarse pertinente.

Cláusula decimoprimer: Coordinación, ejecución, seguimiento y fiscalización: Los enlaces de fiscalización deberán adoptar las medidas de control interno necesarias que permitan garantizar que estas relaciones de cooperación se apeguen estrictamente

a la normativa vigente; para lo cual se deberán realizar las acciones de fiscalización correspondientes para el cumplimiento del convenio suscrito.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse con relación al presente convenio se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento se reciba por parte del destinatario en las direcciones de los enlaces de fiscalización.

Cláusula decimosegunda: De la suspensión, resolución y rescisión:

Suspensión: Ambas partes podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un periodo mayor a tres meses, ambas partes podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la resolución de este.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte, o cuando alguna de las partes así lo comunique a la otra.

Las obligaciones pendientes de ejecución al momento del incumplimiento se seguirán ejecutando, siempre que sea posible de conformidad con la naturaleza de los aportes respectivos. Las partes se dan por enteradas que el incumplimiento a que se refiere el presente acuerdo, habilita a la parte no incumpliente a acudir a la vía jurisdiccional a cobrar los daños y perjuicios irrogados.

Cláusula decimotercera: De la validez y eficacia: El presente convenio será válido y eficaz a partir de su suscripción por ambas partes y durante todo el plazo establecido en la cláusula novena del presente convenio.

Clausula decimocuarta: Cesión: Los derechos y obligaciones que contrae cada una de las partes por medio de la suscripción del presente convenio, no podrán ser cedidos a terceros.

Cláusula decimoquinta: De la cuantía: Por la naturaleza de cooperación del convenio, se considera de cuantía inestimable.

Los aportes y obligaciones del Poder Judicial están condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria, conforme lo que disponga el Ministerio de Hacienda, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige la materia. La Asociación Costarricense de Medicina Táctica se dará por enterada de lo anterior, y acepta dicha condición en el entendido de que cualquier suspensión temporal en la ejecución de los recursos por tal motivo no implicará responsabilidad por el Poder Judicial.

Cláusula decimosexta: Confidencialidad: Las partes acuerdan mantener estricta confidencialidad sobre las particularidades o contenidos específicos de las actividades, prácticas, capacitaciones, colaboraciones o cualquier otro que se desarrolle en las instalaciones de ambas instituciones dentro de los acuerdos del presente convenio.

Cláusula decimosétima: Del domicilio para efectos de notificaciones: Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse con relación al presente convenio se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento se reciba por parte del destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

- **Asociación Costarricense de Medicina Táctica:** correo electrónico acmt2010@hotmail.com

- **Poder Judicial:** Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, correo electrónico: capaci_oij@poder-judicial.go.cr

Cláusula decimoctava: De las modificaciones y adiciones al presente convenio:

Las partes acuerdan que las modificaciones y adiciones el presente convenio serán formalizados mediante addendum, según las negociaciones y acuerdos que se realicen al respecto y en el entendido de que mediante el mismo no se podrá modificar sustancialmente los objetivos específicos pactados.

Cláusula decimonovena: De la suscripción: Este convenio se suscribe y se formaliza según lo acordado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 37-2026 celebrada el 30 de abril del 2026, Artículo LII. **ES TODO.**

Estando conforme las partes, se firma en la hora y fecha indicada en la firma digital contenida en el presente documento.

**ORLANDO
AGUIRRE
GOMEZ
(FIRMA)** Firmado digitalmente por ORLANDO AGUIRRE GOMEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.05.13 09:34:30 -06'00'

Orlando Aguirre Gómez
Presidente
Corte Suprema de Justicia

**LUIS DIEGO
CRUZ
TENORIO
(FIRMA)** Firmado digitalmente por LUIS DIEGO CRUZ TENORIO (FIRMA)
Fecha: 2026.05.11 16:40:52 -06'00'

Luis Diego Cruz Tenorio
Presidente
Asociación de Medicina Táctica